

**Resolución No. 00848**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la señora **CLAUDIA PATRICIA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.414.359**, en calidad de autorizada por las unidades residenciales Casa 1(CHIP AAA0122FRRJ), Casa 2 (CHIP AAA0122FRSY), Casa 3 (CHIP AAA0122FRTD) y Casa 4 (CHIP AAA0122FRUH) del **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVENTO**;, mediante el Radicado **No. 2021ER14278 del 26 de enero del 2021**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado de San José de Bavaria, las aguas residuales del predio ubicado en la urbana **CARRERA 68 No. 175 - 55** (Nomenclatura actual) de esta ciudad.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVENTO**, es una entidad sin ánimo de lucro, sin personería jurídica, razón por la cual sus propietarios actúan por medio de autorización, siendo éstos a saber para efectos de la solicitud de permiso de vertimientos.

Unidad Residencial	CHIP PREDIAL	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN
Casa 1	AAA0122FRRJ	CLAUDIA PATRICIA RIVERA	52.414.359
Casa 2	AAA0122FRSY	YADIRA PALOMINO SERENO	49.787.098

**Resolución No. 00848**

Casa 3	AAA0122FRTD	GLORIA CATALINA ACOSTA ZAMUDIO	51.604.267
Casa 4	AAA122FRUH	ROBIN BARQUIEN PARDO	337.421
Casa 4	AAA122FRUH	LEONILDE CADENA QUINTERO	32.740.015

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 02421 del 27 de abril del 2022 (2022EE96359)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentada por la señora **CLAUDIA PATRICIA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.414.359**, en su calidad de propietaria y autorizada de las casas 1, 2, 3 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVENTO**.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de mayo del 2022, a la señora **CLAUDIA PATRICIA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.414.359**, en su calidad de propietaria y autorizada para las casas 1, 2, 3 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVENTO**, y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la entidad el día 10 de mayo de 2023.

Que mediante oficio con **radicado No. 2022EE165869 del 06 de julio del 2022**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la señora **CLAUDIA PATRICIA RIVERA**, en su calidad de propietaria y autorizada de las unidades residenciales del **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVENTO**, para que allegara documentación adicional en aras de continuar con el trámite administrativo ambiental del permiso de vertimientos.

Que la señora **CLAUDIA PATRICIA RIVERA**, en calidad de autorizada por las unidades residenciales Casa 1(CHIP AAA0122FRRJ), Casa 2 (CHIP AAA0122FRSY), Casa 3 (CHIP AAA0122FRTD) y Casa 4 (CHIP AAA0122FRUH) del **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVENTO**, mediante el Radicado **No. 2022ER279448 del 28 de octubre del 2022**, allegó información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 14744 de 23 de noviembre del 2022 (2022IE303910)**; con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2021ER14278 del 26 de enero del 2021, 2022ER279448 del 28 de octubre del 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 08395 de 22 de diciembre de 2022 (2022EE329676)**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

**Resolución No. 00848**

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 30 de junio de 2022, a las instalaciones del **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVENTO**, ubicado en la **CARRERA 68 No. 175 - 55**, de esta ciudad y procedió a evaluar la información contenida en los radicados **Nos. 2021ER14278 del 26 de enero del 2021, 2022ER279448 del 28 de octubre del 2022**, emitiendo el **Concepto Técnico No. 14744 de 23 de noviembre de 2022 (2022IE303910)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

**1. OBJETIVO**

*Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVENTO, en cabeza de su apoderada la Sra. Claudia Patricia Rivera identificada con C.C No. 52.414.359, mediante los radicados 2021ER14278 del 26/01/2021 acogido por el Auto No. 2421 del 27/04/2022 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” y radicado de alcance 2022ER279448 del 28/10/2022.*

(…)

**4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>				
<b>No</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2021ER14278 del 26/01/2021.	El usuario radica formulario de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la Sra. Claudia Patricia Rivera quien actúa como apoderada. El documento se encuentra firmado y con fecha de diligenciamiento del 25/01/2021.	Sí
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2021ER14278 del 26/01/2021.	Se indica que la solicitud se encuentra a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVENTO, apoderada CLAUDIA PATRICIA RIVERA identificada con C.C No. 52.414.359, ubicado en la Carrera 68 No. 175 – 55 (Nomenclatura indicada en formulario).	Sí
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2021ER14278 del 26/01/2021.	El usuario en el radicado de referencia, remite autorizaciones por parte de los propietarios:  <u>Casa 1:</u> Claudia Rivera C.C No. 52.414.359 y El Sr. Josué Rincón Castillo - CC No.	Sí

**Resolución No. 00848**

			<p>79.488.576 autoriza para tramitar y dar respuesta al requerimiento emitido por la SDA, con el fin de realizar la solicitud de permiso de vertimientos.</p> <p><u>Casa 2:</u> La Sra. Yadira Palomino Sereno - CC No. 49.787.098 autoriza para tramitar y dar respuesta al requerimiento emitido por la SDA, con el fin de realizar la solicitud de permiso de vertimientos.</p> <p><u>Casa 3:</u> La Sra. Gloria Catalina Acosta Zamudio - CC No. 51.604.267 autoriza para tramitar y dar respuesta al requerimiento emitido por la SDA, con el fin de realizar la solicitud de permiso de vertimientos.</p> <p><u>Casa 4:</u> El Sr. Robin Barquín Pardo - CE No. 337.421 y la Sra. Leonilde Cadena Quintero - CC No. 32.740.015 autorizan para tramitar y dar respuesta al requerimiento emitido por la SDA, con el fin de realizar la solicitud de permiso de vertimientos.</p>	
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	No aplica	El usuario radica la solicitud mediante persona natural.	Sí
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	2021ER14278 del 26/01/2021.	De acuerdo con la verificación de información en los certificados del registrador de instrumentos públicos y privados y el sistema de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC, los propietarios firman los respectivos poderes y no hay tenedores en el predio.	Sí
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del	2021ER14278 del 26/01/2021.	El usuario radica certificados del registrador de instrumentos públicos y privados para los siguientes predios identificados:  <b>CA 1 - 50N-20120997:</b> Propietarios: CLAUDIA PATRICIA RIVERA FLORIAN –	Sí

**Resolución No. 00848**

	<i>inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>		<p>C.C No. 52.414.359 y OMAR JOSUE RINCON CASTILLO – C.C No. 79.488.576</p> <p><b>CA 2 - 50N-20120998:</b> Propietaria: YADIRA SERENO PALOMINO – C.C No. 49.787.098</p> <p><b>CA 3 - 50N-:</b> Propietaria: GLORIA CATALINA ACOSTA DE VERGARA – C.C No. 51.604.267</p> <p><b>IN 4 - 50N-:</b> Propietarios: LEONILDE CADENA QUINTERO – C.C No. 32.740.015 y ROBIN BARQUIN PARDO – C.E No. 337.421</p> <p><i>Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat.</i></p>	
6	<i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>	2021ER14278 del 26/01/2021.	<p><i>Se indica que la solicitud se encuentra a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVENTO, apoderada CLAUDIA PATRICIA RIVERA identificada con C.C No. 52.414.359, ubicado en la Carrera 68 No. 175 – 55, donde se realizan actividades netamente domésticas.</i></p> <p><i>Información verificada el día 30/06/2022 durante visita técnica.</i></p>	Sí
7	<i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	2021ER14278 del 26/01/2021.	<p><i>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos que el costo del proyecto es de \$4,684,172,000, se anexan impuestos prediales y resumen de autoliquidador.</i></p> <p><i>Información verificada en el sistema de información Ventanilla Única de la Construcción – VUC los días 09/04/2021 y 17/11/2022.</i></p>	Sí
8	<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	2021ER14278 del 26/01/2021. 2022ER279448 del 28/10/2022.	<p><i>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, así mismo anexa las facturas del servicio.</i></p>	Sí

**Resolución No. 00848**

9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	2021ER14278 del 26/01/2021.	El usuario indica en los formularios y memorias técnicas que las actividades son netamente domésticas. Esta información se verifica el día 30/06/2022.	Sí
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2021ER14278 del 26/01/2021. 2022ER279448 del 28/10/2022.	<p>Una vez verificado el plano anexo en el radicado 2021ER14278 del 26/01/2021 durante la visita técnica del 30/06/2022, se encontró diferencias entre lo observado e informado, por lo tanto, esta entidad proyecta el oficio 2022EE165869 del 06/07/2022 referenciando doce observaciones.</p> <p>El usuario mediante radicado 2021ER14278 del 26/01/2021, anexa el archivo denominado Planos.zip en el cual se encuentra:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plano general de localización.jpg</li> <li>- Plano general de localización.pdf</li> <li>- Plantas de cada casa.pdf</li> </ul> <p>De las observaciones o requerimiento emitido en el oficio 2022EE165869 del 06/07/2022, se verifica cada ítem:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El plano sanitario no presenta las características solicitadas, debido a que este corresponde a un plano de localización general en el cual fue sobrepuesta la información relacionada con ubicación de las unidades de tratamiento, trampas de grasas, cajas de paso y puntos de descarga al vallado de la KR 68. Los accesorios o componentes de las redes internas no se encuentran referenciados según la simbología técnica y de ingeniería.</li> <li>- El plano "plantas de cada casa.pdf" corresponde a un plano arquitectónico o distribución de áreas, no se observan las redes (origen y entrega) con el sistema de tratamiento, debido a que esta copia es borrosa.</li> </ul>	Indeterminado



**Resolución No. 00848**

			<ul style="list-style-type: none"> <li>- El usuario realizó la corrección de la numeración de las casas.</li> <li>- En cuanto a la casa 1, se hizo la corrección de la ubicación del pozo séptico con sus respectivas cámaras y aclara el punto de vertimiento.</li> <li>- Las unidades que se encontraron en la parte posterior de la casa 1, son referenciadas y muestran el origen de la red y su conexión con el sistema de tratamiento.</li> <li>- La caja de paso que precede al pozo séptico de la casa 1, se encuentra referenciado, sin embargo, esta unidad se encuentra configurada en mampostería y el usuario no demuestra que esta unidad no presente filtración al suelo.</li> <li>- A la casa 2, el usuario relaciona en el plano las cajas de paso, ubicación del pozo séptico con sus respectivas cámaras, redes de origen y entrega al vallado de la KR 68.</li> <li>- Respecto a la casa 3, se relacionan las dos cajas de paso con sus respectivas redes internas y conexión con el pozo séptico que se ubica en la parte posterior de la casa 4.</li> <li>- El usuario referencia la caja de paso que se encuentra ubicada al lado de la casa 4, con sus respectivas redes y conexión con el sistema.</li> <li>- En el punto de vertimiento correspondiente a las casas 3-4-portería, hay dos tuberías las cuales son referenciadas en el plano y corresponden con redes de agua lluvia; según el plano una la entrega o conexión de una bajante de la casa 3 y la paralela a esta corresponde a la red de</li> </ul>	
--	--	--	---	--

**Resolución No. 00848**

			<p>escorrentía o drenaje anexa a la casa 4. Estas redes no se encuentran especificadas con el tipo y diámetro de tubería.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En cuanto a las ALL, se indican sobre plano su ubicación y entrega al vallado de la KR 68.</li> <li>- En cuanto a la canaleta que se encuentra a la entrada del conjunto, esta no se encuentra relacionada con el respectivo tipo y diámetro de tubería que entrega a la red de acequias de la KR 68.</li> </ul> <p>De acuerdo con las observaciones entregadas y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cuanto a la evaluación de trámites ambientales, la subsanación del numeral 10 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se deberá solicitar al usuario en el primer seguimiento una vez otorgado el permiso de vertimientos.</p>	
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	<p>2021ER14278 del 26/01/2021.</p> <p>2021ER14278 del 26/01/2021.</p>	El usuario indica en formulario, caracterización y memorias técnicas que la fuente receptora es el vallado, durante visita técnica se identifica que los puntos de vertimiento son en la red de acequias de la Carrera 68.	Sí
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	<p>2021ER14278 del 26/01/2021.</p> <p>2021ER14278 del 26/01/2021.</p>	El usuario informa en formulario, caracterización y memorias técnicas que los caudales de descarga son: 0,087, 0,070 y 0,086 L/s.	Sí
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	<p>2021ER14278 del 26/01/2021.</p> <p>2021ER14278 del 26/01/2021.</p>	El usuario informa en formulario, memorias técnicas e informe de caracterización que la frecuencia es de 30 días/mes.	Sí
14	Tiempo de la descarga en horas por día.	<p>2021ER14278 del 26/01/2021.</p> <p>2021ER14278 del 26/01/2021.</p>	El usuario informa en formulario, memorias técnicas e informe de caracterización que el tiempo de descarga es de 24 h/día.	Sí



**Resolución No. 00848**

15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2021ER14278 del 26/01/2021.  2021ER14278 del 26/01/2021.	El usuario informa en formulario, informe de caracterización y memorias técnicas que el tipo de flujo es intermitente.	Sí
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2021ER14278 del 26/01/2021.	El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, la cual será evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento.	Sí
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2021ER14278 del 26/01/2021.  2022ER279448 del 28/10/2022.	Una vez verificadas las memorias técnicas anexadas en el radicado 2021ER14278 del 26/01/2021 y durante la visita técnica del 30/06/2022, se encontró diferencias entre lo observado e informado, por lo tanto, esta entidad proyecta el oficio 2022EE165869 del 06/07/2022 referenciando seis observaciones.  El documento Anexo 3. Memorias técnicas especifica generalidades del sistema y discrimina por cada vivienda las unidades de tratamiento (cajas de paso, trampas de grasas y pozo séptico), de las cuales se indica lo siguiente:  - El usuario referencia en registros de consumo – EAAB el consumo promedio bimensual y con este valor no sustenta la configuración o caudal de diseño del sistema.  - En el conjunto residencial se indican un total de 18 cajas de paso, en las cuales se dan sus especificaciones como largo, ancho y tubería asociada.  - <b>CASA 1:</b>	Indeterminado

**Resolución No. 00848**

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>En el plano se referencian cinco cajas de paso, sin embargo, en el documento solo se indican cuatro cajas, la unidad que se evidenció en mampostería <u>no se encuentra su justificación técnica de la no filtración al suelo.</u></i></li> <li>• <i>La unidad informada como trampa de grasas <u>no indica los cálculos, diseños de ingeniería básica y plano de detalle.</u> El usuario referencia un esquema general de trampas de grasas.</i></li> <li>• <i>En el documento se referencia “Este pozo séptico cuenta con un interior cilíndrico con 3 compartimentos, donde el último de ellos traslada a dos de los compartimentos del filtro de piedra y de allí se reúnen en el último filtro, dirigiéndose a la caja final”</i></li> </ul> <p><i>Se indican que el tiempo de retención es de un día, de acuerdo con los valores de contribución diaria (640 L) y volumen útil (1900 L ó 1,9 m<sup>3</sup>). Sin embargo, <u>no se especifica la profundidad útil real, se estima las dimensiones que referencia la tabla E.3.3 del RAS.</u></i></p> <p><i><u>No se indica las dimensiones de cada cámara, el tiempo de retención en cada una de ellas, no se evidencian los diseños de ingeniería básica y plano de detalle.</u></i></p> <p><i>Se indica que hay dos compartimentos del filtro de piedra, de los cuales <u>no se especifica información relacionada (dimensiones, material filtrante y demás componentes de estas unidades).</u></i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>En cuanto a la eficiencia del sistema, el usuario presenta mediante fórmula y tabla de</i></li> </ul>	
--	--	--	---	--

**Resolución No. 00848**

			<p><i>“eficiencias típicas de remoción” la eficiencia del sistema.</i></p> <p>- <b>CASA 2:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>En el plano se referencian cuatro cajas de paso, en documento se especifican las dimensiones y tipo de tubería asociada.</i></li> <li>• <i>La unidad trampa de grasas <u>no indica los cálculos, diseños de ingeniería básica y plano de detalle.</u></i></li> <li>• <i>En el documento se referencia “cuenta con 3 compartimientos y a la salida se dirige a la caja de salida donde está ubicada la bomba para así ser expulsada al vallado”</i></li> </ul> <p><i>Se indican que el tiempo de retención es de un día, de acuerdo con los valores de contribución diaria (640 L) y volumen útil (1900 L ó 1,9 m³). Sin embargo, <u>no se especifica la profundidad útil real, se estima las dimensiones que referencia la tabla E.3.3 del RAS.</u></i></p> <p><i><u>No se indica las dimensiones de cada cámara, el tiempo de retención en cada una de ellas, no se evidencian los diseños de ingeniería básica y plano de detalle.</u></i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>En cuanto a la eficiencia del sistema, el usuario presenta mediante formula y tabla de “eficiencias típicas de remoción” la eficiencia del sistema.</i></li> </ul> <p>- <b>CASA 3 – 4 – PORTERÍA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>En el plano se referencian nueve cajas de paso, en documento se especifican las</i></li> </ul>	
--	--	--	---	--

**Resolución No. 00848**

			<p><i>dimensiones y tipo de tubería asociada.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>La unidad trampa de grasas, ubicada en la zona posterior de la casa 4, presenta una unidad deflectora o muro, así mismo no se referencian los cálculos, <u>diseños de ingeniería básica y plano de detalle.</u></i></li> <li>• <i>En el documento se referencia “este cuenta con 2 compartimientos (no posee filtro de piedras) y se dirige a la caja de salida donde está ubicada la bomba para así ser expulsada al vallado”</i></li> </ul> <p><i>Se indican que el tiempo de retención es de 0,92 ó 22 horas, de acuerdo con los valores de contribución diaria (1600 L) y volumen útil (3122 L ó 3,12 m<sup>3</sup>). Sin embargo, <u>no se especifica la profundidad útil real, se estima las dimensiones que referencia la tabla E.3.3 del RAS.</u></i></p> <p><i><u>No se indica las dimensiones de cada cámara, el tiempo de retención en cada una de ellas, no se evidencian los diseños de ingeniería básica y plano de detalle.</u></i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>En cuanto a la eficiencia del sistema, el usuario presenta mediante formula y tabla de “eficiencias típicas de remoción” la eficiencia del sistema.</i></li> </ul> <p>- <i>En cuanto al tipo de microorganismos implementados en el sistema séptico, el usuario indica que utilizan el producto denominado Byodine SAS anexando ficha técnica del producto, donde, se establecen sus características cualitativas y</i></p>	
--	--	--	--	--

**Resolución No. 00848**

			<p><i>no cuantitativas en referencia al porcentaje de eficiencia.</i></p> <p><i>De acuerdo con las observaciones entregadas y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cuanto a la evaluación de trámites ambientales, la subsanación del numeral 17 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se deberá solicitar al usuario en el primer seguimiento una vez otorgado el permiso de vertimientos.</i></p>	
18	<p><i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i></p>	<p><i>2021ER14278 del 26/01/2021.</i></p>	<p><i>El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación en el cual se establece que el uso del suelo es <b>zona residencial neta</b>.</i></p>	<p><i>Sí</i></p>
19	<p><i>Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</i></p>	<p><i>No aplica</i></p>	<p><i>De acuerdo con el Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</i></p> <p><i>Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</i></p> <p><i>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</i></p>	<p><i>N/A</i></p>
20	<p><i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i></p>	<p><i>No aplica</i></p>	<p><i>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales,</i></p>	<p><i>N/A</i></p>

**Resolución No. 00848**

			<p>comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</p> <p>Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</p>	
21	<p>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</p>	<p>2021ER14278 del 26/01/2021.</p>	<p>El usuario remite recibo a nombre de CLAUDIA PATRICIA RIVERA FLORIAN, para la dirección Carrera 68 No. 175 – 55, número de recibo 4996160 con fecha de pago 22/01/2022 por un valor de \$1,800,543,000.</p>	<p>Sí</p>
22	<p>Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</p>	<p>No aplica</p>	<p>El usuario presentar solicitud de permiso de vertimientos para descarga a la acequia, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.</p>	<p>N/A</p>

**4.3.2 ANALISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

- Datos Metodológicos de la caracterización – Radicado 2021ER14278 del 26/01/2021.

<p><b>Datos de la caracterización</b></p>	<p><b>Origen de la caracterización</b></p>	<p>Usuario</p>
	<p><b>Fecha de la caracterización</b></p>	<p>08/10/2020</p>
	<p><b>Laboratorio responsable del muestreo</b></p>	<p>Analquim Ltda</p>
	<p><b>Laboratorio responsable del análisis</b></p>	<p>Analquim Ltda</p>
	<p><b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b></p>	<p>---</p>
	<p><b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b></p>	<p>---</p>
	<p><b>Horario del muestreo</b></p>	<p>Casa 1: 08:00 - 16:00 Casa 2: 07:50 - 15:50 Casa 3 y 4: 08:00 - 16:00</p>
	<p><b>Duración del muestreo</b></p>	<p>8 horas</p>
	<p><b>Intervalo de toma de muestra</b></p>	<p>30 min</p>
	<p><b>Tipo de muestreo</b></p>	<p>Compuesto</p>
	<p><b>Lugar de toma de muestras</b></p>	<p>Vallado KR 68</p>
	<p><b>Reporte del origen de la descarga</b></p>	<p>Baños, cocina y aseo</p>
	<p><b>Tipo de descarga</b></p>	<p>Irregular</p>
<p><b>Tiempo de descarga (h/día)</b></p>	<p>24</p>	



**Resolución No. 00848**

	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	7
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Fuente superficial - Vallado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Vallado – KR 68
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	Casa 1: 0,087 L/s Casa 2: 0,070 L/s Casa 3 y 4: 0,086 L/s

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8.

<b>AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)</b>		<b>Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales corrientes superficiales diferentes a las principales</b>	<b>Valor obtenido Casa 1</b>	<b>Valor obtenido Casa 2</b>	<b>Valor obtenido Casa 3 y 4</b>	<b>Cumple</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>					
<b>Generales</b>						
Temperatura	C	<30*	16,6 - 17,9	16,3 - 18,8	17,4 - 18,9	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	7,10 - 7,62	7,7 - 8,0	6,63 - 7,71	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	180	13	10	14	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	<2	<2	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<5	<5	<5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	<0,1	<0,1	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<6	15	15	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis Reporte	y 0,09	0,1	0,11	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>						
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis Reporte	y <10	<10	<10	Reportado
<b>Compuestos de fósforo</b>						
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis Reporte	y 0,1	<0,1	<0,1	Reportado

**Resolución No. 00848**

Ortofosfatos	mg/L	Análisis Reporte	y	0,05	<0,03	<0,03	Reportado
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>							
Nitratos	mg/L	Análisis Reporte	y	1	1	1	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis Reporte	y	<0,007	<0,007	0,013	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis Reporte	y	2,5	2,5	2,2	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis Reporte	y	4,4	4,4	4,1	Reportado
<b>Microbiológicos</b>							
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis Reporte	y	<1,8	<1,8	<1,8	Reportado

\*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que CUMPLE de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>) para los tres puntos de descarga referenciados por el usuario, así mismo, analiza y reporta los parámetros de hidrocarburos, compuestos de fósforo y nitrógeno y microbiológicos.

En cuanto al laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, se adjuntan cadenas de custodia, certificado de calibración de equipos y acreditación del servicio. Durante la vigencia en la que se realizó la caracterización el laboratorio se encontraba acreditado mediante Resolución 0822 del 06/08/2019 por el Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

#### 4.3.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El cumplimiento de esta obligación implica la radicación de información solicitada en tiempos, su veracidad se encuentra evaluada y analizada en detalle en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.

<b>Requerimiento 2020EE109809 del 03/07/2020</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Se solicita al usuario dar cumplimiento al Decreto 1076 del 2015, estableció en el "Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de	Mediante radicado 2021ER14278 del 26/01/2021, allega documentación relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.	Sí

**Resolución No. 00848**

vertimientos”, en un término de 60 días calendario.		
---	--	--

<b>Requerimiento 2022EE165869 del 06/07/2022</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<p>De acuerdo con la visita técnica realizada el día 30/06/2022, se considera necesario que el usuario ajuste la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</li> <li>- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</li> </ul>	<p>Mediante radicado 2022ER279448 del 28/10/2022, el usuario ajusta información relacionada.</p>	<p>Sí</p>

**5. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<p><b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b></p>	<p><b>Sí</b></p>
<p><b>Justificación</b></p> <p>El usuario CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVENTO, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 68 No. 175 – 55 de la localidad de Suba, en cabeza de su apoderada la Sra. Claudia Patricia Rivera Florián identificada con C.C No. 52.414.359 presentó solicitud de permiso de vertimientos, donde, se generan aguas residuales domésticas de cuatro viviendas y una portería residencial, producto del uso de baños, cocinas, lavado de prendas, aseo y mantenimiento general.</p> <p>Mediante los radicados 2021ER14278 del 26/01/2021 acogido por el Auto No. 2421 del 27/04/2022 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” y radicado de alcance 2022ER279448 del 28/10/2022.</p> <p>El día 30/06/2022 se realizó visita técnica con el fin de identificar la veracidad de la información, condiciones técnicas del sistema, donde, se evidencia que para el tratamiento de dichas aguas cuenta con tres trampas de grasas y tres pozos sépticos para descargar en tres puntos sobre la acequia de la KR 68. Sin embargo, durante su verificación se cita en el acta de visita ciertas inconsistencias con la información presentada, por lo tanto, mediante el oficio 2022EE165869 del 06/07/2022 se solicitó ajustar</p>	

### Resolución No. 00848

dicha información, las cuales fueron atendidas mediante radicado 2022ER279448 del 28/10/2022 y que fueron analizadas en detalle en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.

En cuanto a la información solicitada en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos, esta se evalúa en el numeral 4.3.1, en donde se concluye que los numerales 10 y 17 se encuentran indeterminados, sin embargo, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cuanto a la evaluación de trámites ambientales, la subsanación y aclaración de los numerales 10 y 17 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se deberá solicitar al usuario en el primer seguimiento una vez otorgado el permiso de vertimientos.

En cuanto a la caracterización remitida por el usuario, se establece que CUMPLE de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>) para los tres puntos de descarga referenciados por el usuario, así mismo, analiza y reporta los parámetros de hidrocarburos, compuestos de fósforo y nitrógeno y microbiológicos.

En cuanto al laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, se adjuntan cadenas de custodia, certificado de calibración de equipos y acreditación del servicio. Durante la vigencia en la que se realizó la caracterización el laboratorio se encontraba acreditado mediante Resolución 0822 del 06/08/2019 por el Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

Por lo anterior, se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la Carrera 68 No. 175 – 55 (Nomenclatura actual y referenciada en el formulario de solicitud), para los puntos de vertimiento, reportados por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°45'46.879" N - 74°3'35.18" W (X: 118457 N – Y: 101972 E), 4°45'47.208"N - 74°3'34.483"W (X: 118461 N – Y: 101976 E) y 4°45'47.774"N - 74°3'34.483"W (X: 118478 N – Y: 101989 E).

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2020EE109809 del 03/07/2020 y 2022EE165869 del 06/07/2022.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

### **Resolución No. 00848**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## **2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y*

### **Resolución No. 00848**

*se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

**3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.**

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”*

*(Negrita y subrayado fuera del texto)*

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.



#### **Resolución No. 00848**

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

#### **4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“(…) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (…)”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

### **Resolución No. 00848**

*“(…) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. (...)”*

#### **5. Del caso objeto de análisis**

Que la señora **CLAUDIA PATRICIA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.414.359, en su calidad de propietaria y autorizada del **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVENTO**, entidad sin ánimo de lucro y sin personería jurídica; presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter a la Acequia de la CARRERA 68 las aguas residuales del predio ubicado en la **CARRERA 68 No. 175 - 55**, de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 14744 de 23 de noviembre de 2022 (2022IE303910)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 14744 de 23 de noviembre de 2022 (2022IE303910)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos para las unidades residenciales Casa 1(CHIP AAA0122FRRJ), Casa 2 (CHIP AAA0122FRSY), Casa 3 (CHIP AAA0122FRTD) y Casa 4 (CHIP AAA0122FRUH) del **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVENTO**; por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a la señora **CLAUDIA PATRICIA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.414.359**, en calidad de propietaria y autorizada por las unidades residenciales Casa 1(CHIP AAA0122FRRJ), Casa 2 (CHIP AAA0122FRSY), Casa 3 (CHIP AAA0122FRTD) y Casa 4 (CHIP AAA0122FRUH) del **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVENTO**; entidad sin ánimo de lucro, sin personería jurídica, y/o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo

Página 22 de 32

### **Resolución No. 00848**

establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que así mismo el **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVENTO** compuesto por las las unidades residenciales Casa 1(CHIP AAA0122FRRJ), Casa 2 (CHIP AAA0122FRSY), Casa 3 (CHIP AAA0122FRTD) y Casa 4 (CHIP AAA0122FRUH) del; entidad sin ánimo de lucro, sin personería jurídica; es objeto del cobro de Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVENTO**, en calidad de titular del permiso de vertimientos deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los

### **Resolución No. 00848**

cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de:

*"(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo..."*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVENTO**, entidad sin ánimo de lucro y sin personería jurídica, compuesto por las unidades residenciales Casa 1(CHIP AAA0122FRRJ), Casa 2 (CHIP AAA0122FRSY), Casa 3 (CHIP AAA0122FRTD) y Casa 4 (CHIP AAA0122FRUH), representado en el presente trámite por la señora **CLAUDIA PATRICIA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.414.359**, en calidad de propietaria y autorizada, para la descarga de aguas residuales domésticas en el punto de vertimiento (acequia) de la CARRERA 68 con coordenadas geográficas Casa 1 Coordenada X 4°45'46.879" N Coordenada Y 74°3'35.18" W (X: 118457 N - Y: 101972 E), Casa 2 Coordenada X 4°45'47.208" N Coordenada Y 74°3'34.483"W (X: 118461 N - Y: 101976 E), Casa 3 y 4 (Portería) Coordenada X 4°45'47.774" N Coordenada Y 74°3'34.483"W (X: 118478 N - Y: 101989 E), ubicado en la **CARRERA 68 No. 175 - 55** (Nomenclatura actual) de la ciudad de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El **Concepto Técnico No. 14744 de 23 de noviembre de 2022 (2022IE303910)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado a la interesada al momento de la notificación de esta resolución.

**Resolución No. 00848**

**ARTÍCULO CUARTO.** – Informar a la señora **CLAUDIA PATRICIA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.414.359**, en calidad de propietaria y autorizada por las unidades residenciales Casa 1(CHIP AAA0122FRRJ), Casa 2 (CHIP AAA0122FRSY), Casa 3 (CHIP AAA0122FRTD) y Casa 4 (CHIP AAA0122FRUH) del **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVENTO**; entidad sin ánimo de lucro, sin personería jurídica, y/o quien haga sus veces, que durante el periodo de vigencia del presente permiso, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
2. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
4. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual de los puntos de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo



**Resolución No. 00848**

2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

**Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/día**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)</b>		<b>Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
<b>DBO<sub>5</sub></b>		
<b>Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>		
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Solidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Microbiológicos</b>		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso



### **Resolución No. 00848**

la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.

**Resolución No. 00848**

- Número de alcuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

**Nota:** En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

**Nota:** Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (**Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015**).

6. El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.
7. El usuario que deberá mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
8. El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se

**Resolución No. 00848**

considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.

9. Se aclara que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.

10. El usuario **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVENTO**, entidad sin ánimo de lucro, sin personería jurídica, deberá Presentar a los sesenta (60) días calendario, después de ejecutoriado el acto administrativo la siguiente información:

- Subsanan y aclarar el numeral 10 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- Plano donde se identifique los niveles o plantas de cada vivienda, plasmándose los accesorios que unen las tuberías y controlan el caudal, tales como Codos, Tees, Yes, cámaras de registro grado de inclinación de la tubería, etc., así mismo, la ubicación y características de los equipos y piezas sanitarias que permiten el funcionamiento y servicio, en estos se deberá poder observar la proveniencia de cada una de las tuberías que llega al sistema de tratamiento

Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, estos planos deberán ser presentados en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

- Subsanan y aclarar el numeral 17 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- Cálculos de cada trampa de grasas, caudal de diseño, tiempos de retención, en referencia a la información de diseño e ingeniería establecida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS o bibliografía asociada, así como los planos de detalle e ingeniería.
- Cálculos de cada pozo séptico (volumen útil de cada cámara - FAFA) y dimensiones acordes con el número de contribuyentes (Nc), tiempo de retención (T) y contribución de aguas residuales (L/día) del conjunto, en referencia a la información de diseño e ingeniería establecida en el Reglamento Técnico del

### **Resolución No. 00848**

Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS o bibliografía asociada, así como los planos de detalle e ingeniería.

- La caja de paso que entrega las ARD al pozo séptico de la casa 1, se encuentra configurada en mampostería, por lo tanto, el usuario deberá demostrar que esta unidad no presenta infiltración al suelo.
- Información relacionada con los filtros de piedra que se ubican posterior al pozo séptico de la casa 1, dimensiones, diseños básicos, de ingeniería y planos de detalle.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Informar a la señora **CLAUDIA PATRICIA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.414.359**, en calidad de propietaria y autorizada por las unidades residenciales Casa 1(CHIP AAA0122FRRJ), Casa 2 (CHIP AAA0122FRSY), Casa 3 (CHIP AAA0122FRTD) y Casa 4 (CHIP AAA0122FRUH) del **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVENTO**, que el mencionado conjunto residencial tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Informar a la señora **CLAUDIA PATRICIA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.414.359**, en calidad de propietaria y autorizada por las unidades

**Resolución No. 00848**

residenciales Casa 1(CHIP AAA0122FRRJ), Casa 2 (CHIP AAA0122FRSY), Casa 3 (CHIP AAA0122FRTD) y Casa 4 (CHIP AAA0122FRUH) del **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVENTO**; que dicho conjunto residencial, es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO NOVENO - Notificar** el contenido del presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA PATRICIA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.414.359**, en calidad de propietaria y autorizada por las unidades residenciales Casa 1(CHIP AAA0122FRRJ), Casa 2 (CHIP AAA0122FRSY), Casa 3 (CHIP AAA0122FRTD) y Casa 4 (CHIP AAA0122FRUH) del **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVENTO**; entidad sin ánimo de lucro, sin personería jurídica, en la **CARRERA 68 No. 175 - 55** de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2023**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Elaboró:

Página 31 de 32

**Resolución No. 00848**

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	CPS:	CONTRATO 20230863 DE 2023	FECHA EJECUCION:	10/05/2023
<b>Revisó:</b>				
CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220573 DE 2022	FECHA EJECUCION:	10/05/2023
JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/05/2023
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/05/2023

*Expediente: SDA-05-2021-1434  
Entidad: CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVENTO  
Solicitante Persona Natural: Claudia Patricia Rivera  
Proyectó SRHS: Laura Catalina Gutiérrez Méndez  
Revisó SRHS: Carla Zamora Herrera  
Revisó SRHS: Javier Alfredo Molina Roa*